



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA

En Madrid, a 7 de marzo de 2024

REUNIDOS

De una parte, por la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, según Real Decreto 1182/2023, de 27 de diciembre, por el que se le nombra Fiscal General del Estado, y, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según se recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el art. 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra parte, D. Miguel Ángel de Casas Rodríguez, actuando en nombre y representación de CONFEDERACIÓN AUTISMO DE ESPAÑA (en adelante AUTISMO ESPAÑA), con domicilio social en c/Garibay 7, planta 3, 28007 Madrid, y CIF G80834443, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2, Número Nacional 1622, en su calidad de Presidente, con facultades para suscribir el presente documento y, por sustitución en este acto, Dña. Mercedes Molina Montes, en calidad de Vicepresidenta, según las facultades de representación otorgadas mediante acuerdo de la Junta Directiva adoptado en fecha de 25 de enero de 2023 y elevado a escritura pública de 29 de mayo de 2023.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO. El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial.

El artículo 124 de la Constitución Española establece que el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión



promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

El Fiscal General del Estado ostenta la jefatura y superior representación del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO. A su vez, Autismo España es una organización de utilidad pública, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica de obrar propia y carente de ánimo de lucro. Autismo España es una confederación estatal que representa a 170 entidades del tercer sector de acción social promovidas por familiares de personas con trastornos de espectro del autismo (en adelante, TEA), que facilitan apoyos y servicios específicos y especializados para personas con este tipo de trastornos y sus familias.

Su misión es apoyar a las personas con TEA y sus familias, promoviendo la reivindicación y el ejercicio efectivo de sus derechos, con el propósito de favorecer su calidad de vida y conseguir la igualdad de oportunidades.

Para ello representa institucionalmente al colectivo que agrupa, apoya el desarrollo de sus entidades confederadas y promueve, coordina y lleva a cabo en el ámbito estatal acciones de defensa del colectivo, de sensibilización e investigación, de desarrollo e implantación de modelos organizacionales e intervenciones basadas en el conocimiento científico y la buena práctica, así como iniciativas que favorezcan la inclusión y participación social, la formación y el asesoramiento de profesionales, familias y personas con TEA.

TERCERO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre la Fiscalía General del Estado y Autismo España para el desarrollo y puesta

en marcha de acciones que favorezcan la accesibilidad de las personas con TEA y sus familias a los procedimientos judiciales y fiscales. Estas acciones se desarrollarán en diferentes áreas de interés común, tales como:

- El asesoramiento y la formación sobre las características del TEA y las necesidades de las personas con TEA en el ámbito judicial y fiscal.
- La transferencia de buenas prácticas que favorezcan la regulación y afrontamiento del posible estrés emocional, fisiológico y/o psicológico que la persona pueda experimentar durante su estancia en los espacios judiciales.
- El seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
- Cualquier otra actividad en favor de las personas con TEA determinada de mutuo acuerdo por las partes y que se establezcan en los correspondientes anexos específicos.

SEGUNDA. – Financiación.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

TERCERA. – Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se acuerda la creación de una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.

- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las partes firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del convenio.
- e) Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley. Por su parte, la regulación de los órganos colegiados se recoge en la normativa sobre el Régimen Jurídico del Sector Público, es decir, el contenido de la Sección Tercera del capítulo II del título Preliminar de la citada Ley 40/2015, LRJSP (artículos 15 y siguientes).

CUARTA. – Vigencia y eficacia del convenio.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá realizarse al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes, a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Asimismo, este convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de las partes mediante una adenda de modificación.

QUINTA. – Modificación, resolución y extinción.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa, que deberá ser suscrita por quienes representen a las partes.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La denuncia del convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del convenio.
 - g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.
- La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. – Protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente convenio y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás



normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso de la Fiscalía general del Estado a través del formulario habilitado para ello en la web del Ministerio Fiscal: <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>.

En el caso de Autismo España, los/as titulares de los datos se deberán poner en contacto con el Delegado de Protección de Datos:

Protection Report SL

Telf: 902364585

655568225

Mail: delegadoprotecciondatos@protectionreport.com

Las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de este convenio y sus prórrogas y una vez terminada esta.

SÉPTIMA. – Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

OCTAVA. – Régimen jurídico.

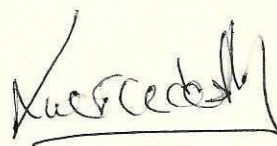
La naturaleza de este convenio es administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tal como es de ver en los artículos 50.1 de la citada Ley y 6.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.



El Fiscal General del Estado
Álvaro García Ortiz



Por sustitución,
La Vicepresidenta de Confederación
Autismo España
Mercedes Molina Montes



ANEXO I. COLABORACIÓN EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES CON TEA EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA

En Madrid a 7 de marzo de 2024

REUNIDOS

De una parte, por la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, según Real Decreto 675/2022, de 1 de agosto, por el que se le nombra Fiscal General del Estado, y, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según se recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el art. 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra parte, D. Miguel Ángel de Casas Rodríguez, actuando en nombre y representación de CONFEDERACIÓN AUTISMO DE ESPAÑA (en adelante AUTISMO ESPAÑA), con domicilio social en c/Garibay 7, planta 3, 28007 Madrid, y CIF G80834443, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2, Número Nacional 1622, en su calidad de Presidente, con facultades para suscribir el presente documento y, por sustitución en este acto, Dña. Mercedes Molina Montes, en calidad de Vicepresidenta, según las facultades de representación otorgadas mediante acuerdo de la Junta Directiva adoptado en fecha de 25 de enero de 2023 y elevado a escritura pública de 29 de mayo de 2023.



EXPONEN

El alumnado con trastorno del espectro del autismo (TEA) es uno de los colectivos más vulnerables y con mayor riesgo de sufrir acoso escolar. La ineficacia de los protocolos de actuación de los centros educativos para hacer frente al acoso escolar pone de relieve la necesidad de introducir programas de prevención del acoso y promoción de la convivencia, adaptar herramientas de autodetección a las necesidades de los y las estudiantes con TEA e introducir mecanismos de control y vigilancia en los casos de acoso escolar. Estudios internacionales apuntan a que más del 50% del alumnado con autismo y discapacidad Intelectual sufre acoso escolar, cifra que llega al 80% en el caso de no manifestar esta discapacidad asociada, es decir solo con autismo.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente documento, y en su virtud

ACUERDAN

PRIMERO. – Que en virtud del convenio de colaboración firmado el día 7 de marzo de 2024, las partes acuerdan:

a) Colaborar conjuntamente en la defensa de los derechos de los menores con TEA que sufren acoso escolar en nuestro país, a través de acciones de formación y concienciación, así como velando por la efectividad de los protocolos de acoso escolar.

b) La Fiscalía coordinadora de menores podrá colaborar en los grupos de trabajo sobre protocolos de actuación, prevención y lucha contra el acoso escolar promovidos por Autismo España junto a otras instituciones representativas.

c) La Fiscalía podrá contar con los conocimientos específicos sobre el TEA brindados por la red de apoyos de punto de referencia TEA de Autismo España en todo el territorio nacional, cuando se encuentre en un proceso en el que alguna de las partes o intervinientes sea una persona con TEA. El listado de esta red de apoyos se acompaña al presente Anexo y será remitido de manera específica a los fiscales delegados de menores. Los puntos de contacto territoriales se actualizarán anualmente ante la Comisión Mixta de Seguimiento,



Confederación
Autismo España



Fiscalía
General
del Estado

sin perjuicio de disponer del mail derechos@autismo.org.es, para resolver cualquier incidencia.

SEGUNDO. – El presente anexo se regulará conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Confederación Autismo España de fecha 7 de marzo de 2024.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

El Fiscal General del Estado
Álvaro García Ortiz

Por sustitución,
La Vicepresidenta de Confederación
Autismo España
Mercedes Molina Montes



Confederación
Autismo España



Fiscalía
General
del Estado

ANEXO II. COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA PARA FAVORECER LA ACCESIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON TEA

En Madrid, 7 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, por la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, según Real Decreto 675/2022, de 1 de agosto, por el que se le nombra Fiscal General del Estado, y, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según se recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el art. 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra parte, D. Miguel Ángel de Casas Rodríguez, actuando en nombre y representación de CONFEDERACIÓN AUTISMO DE ESPAÑA (en adelante AUTISMO ESPAÑA), con domicilio social en c/Garibay 7, planta 3, 28007 Madrid, y CIF G80834443, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2, Número Nacional 1622, en su calidad de Presidente, con facultades para suscribir el presente documento y, por sustitución en este acto, Dña. Mercedes Molina Montes, en calidad de Vicepresidenta, según las facultades de representación otorgadas mediante acuerdo de la Junta Directiva adoptado en fecha de 25 de enero de 2023 y elevado a escritura pública de 29 de mayo de 2023.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente documento, y en su virtud.



EXPONEN

El Ministerio Fiscal viene desarrollando actividades y protocolos destinados a garantizar el acceso a la justicia de colectivos especialmente vulnerables, entre los que se encuentran las personas con discapacidad, con el fin de favorecer la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva que proclama el artículo 24 de la Constitución.

Las Reglas de Brasilia aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana establecieron el compromiso para España, como país firmante, de “establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia”. El mismo compromiso recogió el art. 13 de

la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en su sede de Nueva York, y vigente en España desde el 3 de mayo de 2008, incluyendo de manera expresa los ajustes de procedimiento adecuados, para facilitar la participación directa e indirecta de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales y etapas de investigación.

De manera consecuente con estos compromisos, la legislación española ha desarrollado el derecho a entender y ser entendidas ante la administración de justicia de las personas con discapacidad. Inicialmente en relación con la víctima (arts. 3 y 4 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, con medidas como la utilización de lenguaje claro, sencillo y accesible o la persona de acompañamiento. Y con posterioridad, tras la reforma de la LEC llevada a cabo por la Ley 8/21, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en la práctica del ejercicio de su capacidad jurídica, por medio del novedoso art 7 bis LEC. Mediante este precepto se disponen las adaptaciones y ajustes necesarios que garanticen la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad en relación con cualquier procedimiento, en todas sus fases y en todas las actuaciones procesales en las que resulte necesario.



Ese mandato de accesibilidad de la administración de justicia se ha visto reforzado por el art. 5 f) de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

Es de interés común del Ministerio Fiscal y la Confederación Autismo España en el marco del presente Convenio, impulsar acciones que favorezcan la inclusión y participación efectivas en los procedimientos judiciales y fiscales de las personas con TEA, por lo que

ACUERDAN

PRIMERO. – Realizar actuaciones de formación transversal de los profesionales del Ministerio Fiscal en todos los órdenes jurisdiccionales y especialidades en los que intervienen, en relación con las características del TEA y las necesidades de las personas con TEA cuando intervienen en el ámbito judicial y/o fiscal, con el fin de garantizar la accesibilidad y el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

SEGUNDO. – La Fiscalía podrá contar con los conocimientos específicos sobre el TEA brindados por la red de apoyos de punto de referencia TEA de Autismo

España en todo el territorio nacional, cuando tramiten cualquier actuación en la que alguno de los intervinientes sea una persona con TEA, a fin de hacer efectivas las garantías de accesibilidad previstas en el art. 7 bis LEC, atendiendo las necesidades que presente esa persona.

El listado de esta red de apoyos se acompaña al presente Anexo y será remitido de manera específica a los fiscales delegados de atención a las víctimas y a los fiscales delegados de atención a personas con discapacidad. Los puntos de contactos territoriales se actualizarán anualmente ante la Comisión Mixta de Seguimiento, sin perjuicio de disponer del mail derechos@autismo.org.es para resolver cualquier incidencia.



Confederación
Autismo España



Fiscalía
General
del Estado

TERCERO.- El presente anexo se regulará conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Confederación Autismo España de fecha 7 de marzo de 2024, evaluándose las actividades que se realicen en la comisión mixta de seguimiento

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

El Fiscal General del Estado
Álvaro García Ortiz

Por sustitución,

La Vicepresidenta de Confederación
Autismo España
Mercedes Molina Montes